

SECRETARIA DE MARINA

BASES para el establecimiento de regulación tarifaria por la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros en la zona norte del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REGULACIÓN TARIFARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracción XIV Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción XI, 39 apartado B, 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, fracciones I, inciso b) y II. Incisos d) y g), numeral 6, 5 y 6, apartado A, fracciones XII y XV, apartado B, fracción VI, incisos a) y b), numeral 4 y fracción IX, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 2020, se publicó DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual se transfieren funciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina;

Que con fecha 13 de julio de 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) emitió acuerdo de inicio de investigación identificado con el número de expediente DC-001-2020, con el fin de determinar las condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte marítimo de pasajeros en rutas con origen y/o destino en la zona norte del Estado de Quintana Roo;

La COFECE realizó la investigación en el mercado de servicios de transporte marítimo de pasajeros en rutas con origen y/o destino en la zona norte del Estado de Quintana Roo, consistente en los siguientes mercados relevantes: Zona 1.- Isla Mujeres, con ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino a: i) Puerto Juárez, Cancún, Quintana Roo y viceversa; ii) Gran Puerto, Cancún, Quintana Roo y viceversa; iii) El Caracol, Cancún, Quintana Roo y viceversa; iv) Playa Tortugas, Cancún, Quintana Roo y viceversa; v) El Embarcadero, Cancún, Quintana Roo, y viceversa; Zona 2.- Isla de Cozumel, con ruta con origen (y/o destino) en Isla de Cozumel, Quintana Roo y destino a Playa del Carmen, Quintana Roo y viceversa;

Que con fecha 16 de diciembre de 2021, la COFECE publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el dictamen definitivo en el que determinó la ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del Servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje, en la modalidad de ferris;

Que la Secretaría de Marina, tiene dentro de sus atribuciones establecer las bases de regulación tarifaria en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica se determine que no existan condiciones de competencia efectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción XI y 140, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

Que con fundamento en el numeral 1.2.2, letra d, del Manual de Organización de la Dirección General de Marina Mercante, autorizado mediante Acuerdo Secretarial Núm. 248/2021, corresponde a la Dirección de Registro y Programas dependiente de la misma, supervisar que la actualización de las tarifas reportadas por los permisionarios, con relación al servicio regular de transporte de pasajeros sea oportuna y proponer, en caso de que la Comisión Federal de Competencia Económica así lo determine, las bases de regulación que para dicho servicio sea necesario establecer;

Que con fundamento en el artículo 20, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, corresponde a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, registrar las bases y tarifarias de servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros, y

Que las presentes Bases permitirán que la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros en la zona norte del Estado de Quintana Roo, se preste en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REGULACIÓN TARIFARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer los principios básicos que deberán observarse para la regulación de tarifas máximas relacionadas con la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros que se aplicarán en la Zona Norte del Estado de Quintana Roo, con el fin de que el servicio se preste en condiciones de competencia razonable y se garantice su permanencia, calidad, seguridad y competitividad, que conlleven a:

I. Propiciar que la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros se lleve a cabo de forma eficiente, conforme a los principios de uniformidad, regularidad y continuidad;

II. Establecer la aplicación de tarifas adecuadas para los pasajeros que utilizan el servicio de transporte marítimo, de conformidad con los principios y criterios dispuestos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento;

III. Promover la competencia y libre acceso a los servicios;

IV. Permitir que quienes presten el servicio de transporte marítimo de pasajeros, navieros u operadores, obtengan una rentabilidad adecuada sobre sus inversiones; y

V. Establecer condiciones y reglas que generen un marco regulatorio efectivo, predecible y transparente que ofrezca flexibilidad y no imponga cargas innecesarias a quienes presten el servicio de transporte marítimo de pasajeros.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa de estas Bases se aplicarán supletoriamente:

I. Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

II. Ley de Puertos;

III. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

IV. Reglamento de la Ley de Puertos; y

V. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

I. Costos operativos y administrativos: las remuneraciones y prestaciones sociales, los servicios de operación, combustible y lubricantes, refacciones, pago de servicios portuarios y de infraestructura portuaria, otros que tengan relación con la prestación del servicio.

II. Capacidad operativa: La cantidad máxima de pasajeros que pueden ser movilizados por tipo de embarcación, en condiciones normales de operación y en atención a las condiciones mínimas de seguridad. La capacidad operativa puede ser inferior o igual a la capacidad máxima del diseño de la embarcación.

III. DGMM: Dirección General de Marina Mercante.

IV. Demanda máxima: Cantidad máxima de pasajeros movilizados por ruta y tipo de embarcación al día.

V. Demanda promedio: Cantidad promedio de pasajeros movilizados por ruta y tipo de embarcación al día.

VI. Demanda mínima requerida: Cantidad mínima de aforo de pasajeros que permite cubrir la operación de la embarcación, por ruta y tipo de embarcación.

VII. UNICAPAM: Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

VIII. Grupos tarifarios: la estructura tarifaria diferenciada por tipos de pasajero.

IX. Horario pico de afluencia local: Lapso de tiempo en el que más del 50% de la capacidad operativa de la embarcación es demandada por usuarios residentes en las localidades de origen/destino de las rutas objeto.

X. Horario pico de afluencia turística: Lapso de tiempo en el que más del 50% de la capacidad operativa de la embarcación es demandada por usuarios que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por ocio.

XI. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XII. Bases: Bases para el establecimiento de regulación tarifaria por la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros en la zona norte del Estado de Quintana Roo.

XIII. Oferta: Cantidad y tipo de embarcaciones operadas por ruta.

XIV. Pasajero: Persona que viaja a bordo de una embarcación con la finalidad de ser transportada en un trayecto previamente definido, previo pago de un pasaje.

XV. Permisionario: Naviero u operador titular del permiso para prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros otorgado por la Secretaría, al que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XVI. Requerimiento de ingresos: Consiste en la proyección de los ingresos necesarios para cubrir los Costos operativos y administrativos aplicables al servicio de transporte marítimo de pasajeros, los impuestos y la depreciación, obteniendo una rentabilidad adecuada.

XVII. Secretaría: Secretaría de Marina.

XVIII. Servicio de transporte marítimo de pasajeros: La actividad mediante el cual el permisionario se obliga a transportar en un trayecto previamente definido a un pasajero, previo pago de un pasaje.

XIX. Tarifa convencional: Contraprestación pactada libremente por el Pasajero y el Permisionario por el servicio de transporte marítimo de pasajeros, no sujeta a los Grupos Tarifarios.

XX. Tarifa Máxima por Pasajero: El conjunto de cargos unitarios máximos que un Permisionario puede cobrar por los servicios de transporte marítimo de pasajeros.

XXI. Tarifas de mercado.- Las tarifas prevalecientes en mercados similares a nivel nacional e internacional.

XXII. Tarifa de Uso Portuario.- Tarifa por el uso de la infraestructura y servicios portuarios.

Artículo 4.- El Permisionario deberá presentar la propuesta de **Tarifa Máxima por Pasajero**, considerando el número de embarcaciones con permiso para la prestación del servicio de transporte de pasajeros vigente, cada una de las rutas que tenga autorizadas y los Grupos tarifarios señalados en estas Bases.

Las propuestas presentadas por los permisionarios deberán considerar como mínimo los siguientes Grupos Tarifarios:

GRUPO TARIFARIO	Subgrupo
Local Insular	Adulto
	Menor
Local Peninsular	Adulto
	Menor
Público General/Turista	Adulto
	Menor
Pasaje Adulto Mayor	
Persona con discapacidad	

La propuesta de **Tarifa Máxima por Pasajero** deberá ser presentada sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin la Tarifa de Uso Portuario, mismos que serán aplicados en el momento de la compra del boleto por el pasajero.

Procedimiento para la autorización de la Tarifa Máxima por Pasajero

Artículo 5.- El **Requerimiento de Ingresos** anual constituirá la base cuantitativa que utilizará la DGMM para revisar el cálculo de la propuesta de la **Tarifa Máxima por Pasajero** presentada por los Permisionarios.

Artículo 6.- La DGMM realizará un análisis de las propuestas de **Tarifa Máxima por Pasajero** presentadas por los Permisionarios, considerando en su análisis como mínimo los siguientes conceptos:

I. Costos Operativos y Administrativos

- a) Gastos de Administración,
- b) Servicios personales y prestaciones sociales del personal a bordo y en tierra.
- c) Servicios generales, materiales y suministros.
- d) Mantenimiento mayor y menor de las embarcaciones e infraestructura.
- e) Seguros y fianzas.
- f) Uso de la Infraestructura y servicios portuarios.
- g) Pago anual del permiso otorgado por la UNICAPAM.
- h) Participación de los Trabajadores en el Reparto de Utilidades (PTU), en su caso.

II. Costos del capital

- a) Rentabilidad adecuada
- b) Depreciación de inversiones
- c) Endeudamiento y financiamiento

III. Tráfico

- a) Cantidad de viajes diarios
- b) Cantidad anual de pasajeros transportados por Grupo tarifario.
- c) Distancia recorrida por viaje en Millas Náuticas.

El análisis del cálculo que realice la DGMM, respecto de la propuesta presentada por los Permisosarios, deberá considerar la proyección de los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos y administrativos aplicables al servicio de transporte de pasajeros, así como los impuestos y la depreciación, obteniendo una rentabilidad adecuada para el Permisosario.

Artículo 7.- El Permisosario deberá presentar su propuesta en las instalaciones de la DGMM, la cual deberá ir acompañada de la información y documentación justificativa que le permita conocer el cálculo realizado para el establecimiento de la **Tarifa Máxima por Pasajero**; debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Permiso para la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros vigente;
- II. La propuesta tarifaria y reglas de aplicación, señalando cada uno de los grupos tarifarios;
- III. Ingresos anuales brutos generados por la prestación del servicio de transporte marítimo de pasajeros;
- IV. Información financiera anual relativa a los costos operativos y administrativos, con la identificación de costos fijos y costos variables;
- V. Desglose de los costos de mantenimiento de instalaciones y de embarcaciones;
- VI. El pago de impuestos a cargo del Permisosario necesarios para la prestación de los servicios, tales como el pago de derechos y aprovechamientos;
- VII. El porcentaje de rentabilidad adecuada, considerada en su cálculo;
- VIII. La información histórica de los cinco años anteriores relativa a los costos y gastos incurridos, en su caso;
- IX. Ruta, precisando el lugar de origen y destino entre los cuales se presta el servicio al que se aplicará la tarifa propuesta, con la precisión de las embarcaciones que la realizan;
- X. Nombre de la embarcación o embarcaciones con las que presta el servicio a las que se aplicará la tarifa propuesta, especificando sus características técnicas, incluyendo su consumo promedio de combustible por cada ruta y grupo tarifario;
- XI. Certificado de seguridad vigente en el que conste el número de pasajeros permitidos;
- XII. El certificado de dotación mínima de seguridad y la lista de tripulantes autorizada por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde operan las embarcaciones;

- XIII. Lista de empleados contratados por la empresa con actividades laborales en tierra;
- XIV. Copia de las pólizas de seguro de la embarcación, vigentes;
- XV. Número de servicios (viajes) prestados por día y por año;
- XVI. Monto de las inversiones realizadas por el permisionario para prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros; y
- XVII. La información se entregará impresa y en archivo electrónico en Excel editable y con fórmulas en las celdas.

Artículo 8.- Toda la información que se presente deberá expresarse en pesos mexicanos sin ajustes por inflación o variaciones en el tipo de cambio.

Artículo 9.- La DGMM autorizará la **Tarifa Máxima por Pasajero** en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la propuesta por parte del Permisionario. Transcurrido el plazo citado sin que la DGMM resuelva lo que corresponda, se entenderá denegada la propuesta.

Artículo 10.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos necesarios para que la autoridad esté en posibilidad de autorizar la Tarifa Máxima por Pasajero o no cumplan con señalado en estas Bases, la DGMM deberá prevenir a los permisionarios por escrito para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, la DGMM determinará el monto de la Tarifa Máxima por Pasajero con la información y documentación con la que disponga.

Artículo 11.- La UNICAPAM registrará la **Tarifa Máxima por Pasajero** autorizada.

Artículo 12.- Las tarifas autorizadas entrarán en vigor a los 10 días hábiles, a partir del día de su notificación y serán las máximas aplicables.

Los Permisionarios que cuenten con la autorización de la **Tarifa Máxima por Pasajero**, deberán respetar los límites máximos de cada Grupo Tarifario, sin perjuicio de la facultad de los Permisionarios y de los Pasajeros de negociar Tarifas convencionales.

A partir de la **Tarifa Máxima por Pasajero**, los permisionarios podrán realizar promociones y otorgar descuentos a los usuarios, siempre que lo hagan en igualdad de circunstancias, de manera equitativa y no discriminatoria, debiendo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles antes de su aplicación, dar aviso por escrito a la DGMM.

Artículo 13.- Los permisionarios deberán poner a disposición del público en general, en las áreas de ventas de boletos, las Tarifa Máximas por Pasajero autorizadas por la Secretaría.

De la actualización de Tarifas

Artículo 14.- La **Tarifa Máxima por Pasajero** podrá actualizarse anualmente, a petición del interesado.

El periodo de actualización de la **Tarifa Máxima por Pasajero** podrá ser menor a seis meses cuando el entorno macroeconómico así lo justifique.

Para llevar a cabo la actualización y modificación de tarifas el interesado deberá presentar su petición conforme al procedimiento señalado en estas Bases.

De la verificación y sanciones

Artículo 15.- La Secretaría, por sí misma o por conducto de las Capitanías de Puerto, verificará, en cualquier tiempo, el debido cumplimiento de la aplicación de la tarifa máxima autorizada.

Artículo 16.- La Secretaría sancionará a los permisionarios en el caso de que apliquen tarifas superiores a las autorizadas, hasta con veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el primero de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.